

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

ESCRITURA # 2014-09-06-03-P0000 1605

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA INMOBILIARIA INMOTORNIN
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$4.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$2.000,00.-----

En el Cantón de Daule, de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el **NUEVE DE
OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí,
ABOGADO JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN,
Notario Tercero del cantón Daule, comparece,
por una parte, los señores **ALFONSO DANIEL
ROMERO PRADO**, de estado civil casado, de
profesión Ejecutivo; y, **DIEGO RAFAEL
ORTEGA SANTOS**, de estado civil
soltero, de profesión Ejecutivo. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en el Cantón Samborondon
de tránsito por este Cantón, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocerlos en
este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultado de esta escritura pública de
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA INMOBILIARIA INMOTORNIN
S.A.**, a la que proceden con amplia y entera
libertad para su otorgamiento me presentan la
minuta que dice así:-----



SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A.** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir la compañía denominada **INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A.**, en calidad de accionistas fundadoras las siguientes personas, **Alfonso Daniel Romero Prado y Diego Rafael Ortega Santos**, ambos por sus propios derechos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad de la compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran que constituyen por la vía simultánea, una sociedad anónima, que se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social que constan a continuación. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Las accionistas fundadoras han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social de la compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se organiza por

medio de este estatuto se denomina **INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadoras será ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Samborondón, pero con capacidad para establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a: **Tres.Uno)** a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación, desarrollo y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles. **Tres.Dos)** a la prestación a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de toda clase de asesoría en la planificación, organización y operación de desarrollos de proyectos inmobiliarios, asesoramiento en las construcciones y promociones de todo tipo de construcciones y edificaciones tales como centros comerciales, ciudadelas, edificios sujetos o no al régimen de propiedad horizontal, etc. **Tres.Tres)** a la asesoría y prestación de servicios técnicos especializados en los campos inmobiliario, administrativo, económico, elaboración de todo tipo de proyectos, en las diferentes áreas del saber, y a la preparación, perfeccionamiento, y capacitación del ser humano de investigaciones de mercado y de comercialización interna.

Tres.Cuatro) a realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto social con empresas privadas,



públicas y semipúblicas o de cualquier especie, así como realizar toda clase de actos civiles y/o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de **CIEN AÑOS** a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.-** El capital de la compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4.000,00)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO** es de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.000,00)**, dividido en **DOS MIL (2.000)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00)** cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos mil, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás

derechos que confiere la Ley a las accionistas. Las no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario o de



comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el

cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO:
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la

Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la
compañía y está compuesta por los accionistas legalmente
convocados y reunidos en número suficiente para hacer
quórum. La administración de la compañía se ejecutará a
través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
términos que se indican en el presente estatuto. La Junta
General estará presidida por el Presidente y actuará como
Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos,
será sustituido por la persona elegida en cada caso por los
presentes en la reunión. **ARTÍCULO DUODECIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **A)** Elegir a los
miembros Principales y Suplentes del Directorio, Presidente
Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes
durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo
ser reelegidos indefinidamente. **B)** Elegir comisario principal y
suplente quienes durarán un año en sus funciones. **C)** Conocer
y aprobar anualmente los estados financieros, que presente el
Gerente General y el comisario, referente a las actividades de
los negocios en la forma establecida en el artículo doscientos
setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. **D)** Resolver
acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión
de las partes beneficiarias y obligaciones. **E)** Acordar la
modificación al contrato social. **F)** Resolver acerca de la fusión,



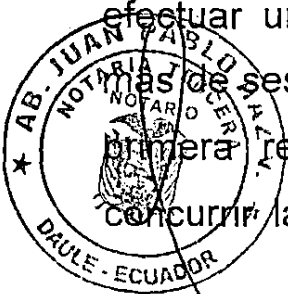
transformación, escisión, y aumento del capital social de la compañía. **G)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **H)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **I)** Elegir a los liquidadores principal y suplente de la sociedad. **J)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración por parte del Directorio de la compañía, de conformidad con el presente estatuto. **K)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, **L)** Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LAS**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO**

QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y

fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella la totalidad del capital pagado. En segunda convocatoria para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y deberá concurrir la totalidad del capital pagado. **ARTÍCULO DECIMO**



OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la totalidad del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-**

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en texto de computadora en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-**

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración de la

Junta. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DIRECTORIO, DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.-

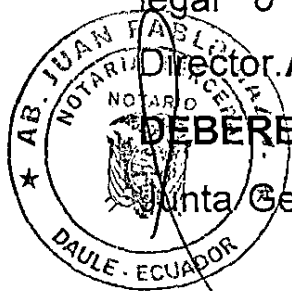
El Directorio está conformado por: el Cuatro miembros principales que serán los señores Alfonso Daniel Romero Prado, Diego Romero Prado, Juan Pablo Ortega Santos y Diego Rafael Ortega Santos. Los miembros suplentes sólo actuarán en ausencia del miembro principal serán Gonzalo Xavier Gonzalez Silva, Dieter Gerardo Koehn Santistevan, Carlos Ernesto Ortega Santos y Carla Doménica Ortega Santos, quienes reemplazarán a los miembros principales en el mismo orden, respectivamente. En caso de remoción, renuncia y/o ausencia definitiva de uno cualquiera de los Directores Principales y/o Suplentes la Junta General de Accionistas designará a su reemplazo, la misma que a su vez elegirá también Directores Suplentes para cada uno de los Directores Principales que se designen. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Gerente General, Presidente Ejecutivo y/o el Presidente del Directorio. Las convocatorias se harán mediante correo electrónico por lo menos con tres días hábiles de anticipación, con indicación del lugar, día y hora de la sesión y de los puntos a tratarse en ella. En caso de falta, los Directores Suplentes reemplazarán a sus respectivos Directores Principales que no asistieren a la sesión, No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, cuando todos los Directores Principales del Directorio o sus subrogantes estuvieren



presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones del *Directorio* serán presididas por el Presidente del *Directorio*, y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo de la compañía, y como Prosecretario actuará el Gerente General de la compañía, ambos sin derecho a voto. Existirá quórum con la concurrencia de los cuatro miembros del *Directorio*, y de cada sesión se aprobará un acta. Cada miembro del *Directorio* tendrá derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El *Directorio* se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando sea legalmente convocado, y tienen las siguientes atribuciones: a) Dirigir la marcha de la compañía y el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime convenientes para una mejor administración; b) Conocer los informes que debe presentarse el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General sobre el estado y curso de los negocios sociales; c) Examinar la contabilidad de la compañía, preparar y presentar a la Junta General los informes que estime convenientes; d) Sugerir la inversión de las reservas especiales de libre disposición; e) Decidir y autorizar sobre las deudas y/o obligaciones que contraiga la compañía; f) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y desarrollo de los negocios sociales a su mejor funcionamiento y a la disciplina social, o que le sea sometido a su consideración por los funcionarios o socios de la compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y

resolución correspondan a la Junta General de Accionistas; h) Dictar los reglamentos y aprobar los manuales de funciones; g) Aprobar el presupuesto anual; i) aprobar la contratación de los empleados de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y, k) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus cargos. En caso que feneciere el periodo para el cual fueron designados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Los Directores Suplentes reemplazarán a sus respectivos Principales en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en el orden establecido en la cláusula vigésima segunda anterior. Cuando ocurriere la vacancia del cargo de un Director Principal, se principalizará al Director Suplente que le corresponda. Los Directores en funciones no percibirán sueldos como tales, pero percibirán los honorarios y viáticos que fije la Junta General de Accionistas, por la asistencia a cada sesión. Esto no impide que los Directores puedan percibir remuneraciones cuando prestaren además servicios a la compañía en cualquier otra calidad que no sea legal o estatutariamente incompatible con la calidad de

Director. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus

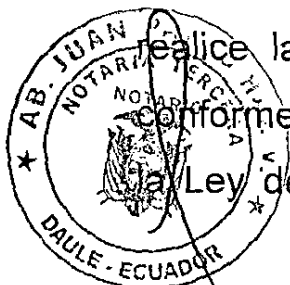


atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. **C)** Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y gastos. **D)** Ser el secretario de la Junta General de Accionistas. **E)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, previa autorización de Directorio de la compañía. **F)** Otorgar poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y dictar reglamentos, previa autorización del Directorio. **G)** Comprar o vender inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **H)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **I)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Será elegido por la Junta General

de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer en forma conjunta con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. **C)** Presidir la Junta General de Accionistas. **D)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas. **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como los pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, previa autorización del Directorio de la compañía. **F)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. Aúncuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVA.- DEL**

COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realice las funciones que le corresponden a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, previa terna que remitirá el Directorio.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENA.- REPARTO DE LAS

UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital.

En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital, o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno y siguiente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS

LIQUIDADORES.-

En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan,

la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-

Los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente: Sobre la indicación de las acciones que cada accionista suscribe y pagará en numerario, el valor atribuido a éstas y la parte del

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091801709-6

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA SANTOS
DIEGO RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1989-11-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

019
019 - 0174 **0918017096**
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
ORTEGA SANTOS DIEGO RAFAEL

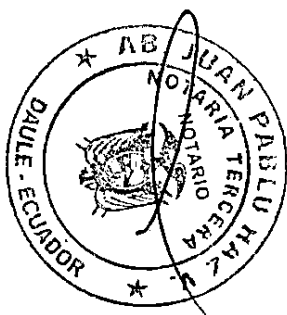
GUAYAS
 PROVINCIA
 SAMBORONDON
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
 LA
 PUNTILLA(SATELITE) 0
 PARROQUIA ZONA


 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7671160

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0926343781 CRIOLLO CISNEROS JAZMIN ESTEFANIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2014 8:33:50 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F3IHLT a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA TERCERA
Daule - Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO

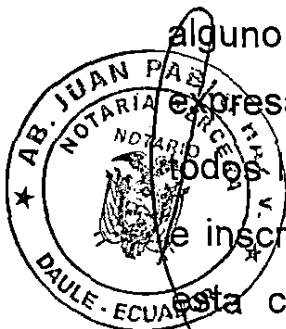
ESCRITURA # 2014-09-06-03-P00001605

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A.

capital no pagado, la forma y el plazo para integrarlo y sobre la correcta integración del capital social, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías: El capital de la compañía ha sido suscrito y será pagado de la siguiente manera: el señor **Alfonso Daniel Romero Prado** ha suscrito **UN MIL (1,000)** acciones ordinarias y nominativas; y, el señor **Diego Rafael Ortega Santos**, ha suscrito **UN MIL (1,000)** acciones ordinarias y nominativas. Las acciones tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Conforme el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías se designa como Gerente General de la compañía al Señor Marcos Alejandro Parra Ramirez y al señor José Antonio Aroca Caicedo como Presidente Ejecutivo, quienes durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, y a quien le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma conjunta. Las atribuciones del Gerente General y Presidente Ejecutivo son las que constan en este Estatuto Social que rige la vida de la compañía y que obra en esta escritura pública. Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma

expresa al abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites necesarios para la legalización, aprobación y inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, entendiéndose esta nuestra declaración, como



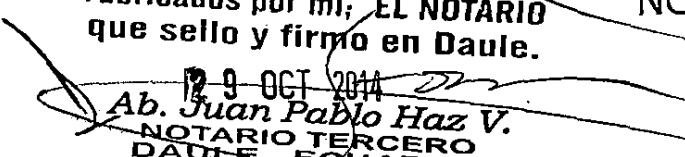
un Poder amplio y suficiente para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. Autoriza al Abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. (FIRMA ILEGIBLE) Abogado Roberto Villagrán Salazar, Registro ocho mil doscientos veintiuno. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.**-----


Sr. ALFONSO DANIEL ROMERO PRADO,
C.C. C.V.


Sr. DIEGO RAFAEL ORTEGA SANTOS
C.C. C.V.

Se Otorga ante mí, en fé de ello
confiero esta.....*Certo*.....
Copia, en.....*II*.....fojas útiles
rubricados por mí, EL NOTARIO
que sello y firmo en Daule.


AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRÁN
NOTARIO TERCERO DEL CANTON


12 9 OCT 2014
Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2014- 1146

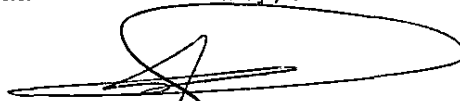
EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 25 de fojas 12016 a 12028 con el número de inscripción 988 celebrado entre: ([INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN



Cinthia Castañeda Cervantes



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil

Oficio # 2269- RPYM-MS-2014
Samborondón, 28 de Noviembre del 2014

Señor
Intendente de Compañías y Valores de Guayaquil
Ciudad.-

De mi consideración:

Con fecha 28 de Noviembre del 2014, quedó inscrita la **Constitución de la Compañía** denominada "INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A.", en el Registro Mercantil del Cantón Samborondón, Tomo 25 de fojas 12016-12028 con el número de Inscripción 988; y, número de Repertorio 1146.

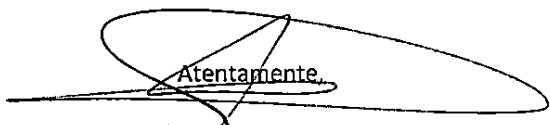
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía ha sido suscrito y será pagado de la siguiente manera: El señor Alfonso Daniel Romero Prado, ha suscrito UN MIL (1,000) acciones ordinarias y nominativas; y, el señor Diego Rafael Ortega Santos, ha suscrito UN MIL (1,000) acciones ordinarias y nominativas. Las acciones tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de América.

En esta misma fecha se procedió a inscribir el nombramiento de Presidente Ejecutivo recaído en el señor José Antonio Aroca Caicedo, en el Registro Mercantil a mi cargo, tomo 25, de folios 12029-12034, con el número de Inscripción 989; y, número de Repertorio 1147.

En esta misma fecha se procedió a inscribir el nombramiento de Gerente General recaído en el señor Marcos Alejandro Parra Ramírez, en el Registro Mercantil a mi cargo, tomo 25, de folios 12071-12076, con el número de Inscripción 991; y, número de Repertorio 1148.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento Nº 249 del 20 de mayo del 2014, remito a usted la información registrada al Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Reitérole mi consideración y estima.


Atentamente,
Ab. Eloy Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad y Mercantil Samborondón
Samborondón

REVISADO POR: Ab Eloy Valenzuela T.
ELABORADO POR: Cinthia Castañeda C.



MUNICIPALIDAD DE
SAMBORONDÓN
Somos parte de ti

Dirección: Calixto Romero y Malecón, junto al Municipio
Teléfonos: 2024-956 - 2025045
E-mail: registrodelapropiedad@samborondon.gob.ec
Web site: www.samborondon.gob.ec



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Samborondón	CIUDAD: Samborondón	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Samborondón	CIUDAD: Samborondón	
PARROQUIA: La Puntilla	BARRIO:	CIUADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 1 vía a Samborondón	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Centro Comercial Las Terrazas	OFICINA No.: 4	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042830801	TELÉFONO 2: 042830808/042830850	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jnieto@vepamil.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ardassum@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

Atrás de Riocentro de Entre Ríos

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MARCOS ALEJANDRO PARRA RAMÍREZ - JOSÉ ANTONIO AROCA CAICEDO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0900711086 - 0901367664

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no correspondiera a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

31 DIC 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 10:00 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

C. Pizarro

SuperIntendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

16/DEC/2014 15:00:01

Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: **61574** - **0**
MARCOS PARRA .

Expediente: **7671160**

RUC:

Razón social:

INMOBILIARIA INMOTORNIN S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

76